RESOLUCIÓN NÚMERO 0919 DEL 30 OCTUBRE 2026

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar Ana María Meneses Ochoa, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2020-00046-01 y Radicado Interno No. 149-2022-02"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"(…) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población reconocida como víctima tiene, como medida de reparación, el derecho a la restitución de tierras, entendida esta como la devolución del predio cuando haya sido despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que, el señor Julio Cesar Cubillos identificado con cédula de ciudadanía nro. 5.847.720 y Leonor Mora identificada con cédula de ciudadanía nro. 49.687.585, iniciaron proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cesar, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras y del cual funge como opositora segunda ocupante la señora Ana María Meneses Ochoa identificada con cédula de ciudadanía nro. 49.778.102, De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras con el radicado 2020-00046-01 y Radicado Interno No. 149-2022-02.

Que, la sentencia de fecha 17 de junio de 2024, emitida dentro del proceso identificado con radicado 2020-00046-01 y Radicado Interno No. 149-2022-02, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, resolvió:

> *"5.3. RECONOCER la calidad de ocupante secundaria a la señora Ana María Meneses Ochoa, y como consecuencia de ello, se ordena a las las autoridades locales, Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi (Cesar), al Departamento de Prosperidad Social (DPS) y al Ministerio de Vivienda, para que le sea brindada atención a la señora Sra. Ana María Meneses Ochoa, correspondiente a un*

subsidio de vivienda, siempre y cuando no tenga incompatibilidades o inhabilidades para acceder a los programas destinados para tal fin."

Que, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia de fecha 17 de junio de 2024, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras y con fundamento en lo dispuesto en la Circular 0010 de 2024 de Fonvivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, realizó la postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda para el hogar de Ana María Meneses Ochoa identificada con cédula de ciudadanía Nro. 49.778.102, en la modalidad de ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, el cual se llevó a cabo de manera presencial el día 07 de marzo de 2025 en las instalaciones de Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cesar - Valledupar; el hogar conformó su postulación al subsidio familiar de vivienda urbano, de la siguiente manera:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
ANA MARIA	MENESES OCHOA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	49778102
BRIGITH VICTORIA	MORA MENESES	Tarjeta de Identidad (T.I.)	1067617183
ANA MARIA	MORA MENESES	Tarjeta de Identidad (T.I.)	1062813290

Que, posterior a la postulación al subsidio familiar de vivienda urbano y de acuerdo con correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2026, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de cruces y validación de la información del hogar de la señora Ana María Meneses Ochoa identificada con cédula de ciudadanía Nro. 49.778.102, con el propósito de verificar en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el anterior Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana- Inurbe, la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otros, el cumplimiento de requisitos por parte del hogar postulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, obteniendo como resultado que el hogar cumple con los requisitos de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda de la Bolsa Especial para Población Desplazada.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2020-00046-01 y Radicado Interno No. 149-2022-02, se expide la presente resolución, mediante la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, al hogar de la señora Ana María Meneses Ochoa identificada con cédula de ciudadanía nro. 49.778.102, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1726 de fecha 09 de febrero de 2026, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($52.527.150), correspondientes a 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) del año 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda se realiza acompañamiento al hogar beneficiario para lograr la materialización y legalización del subsidio, en virtud de lo establecido en la Circular 0003 del 2024. Para tal efecto, la subdirección adelanta las verificaciones y actuaciones administrativas que permiten garantizar la correcta aplicación de los recursos, en observancia de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros por el hogar beneficiario, así como la adecuada determinación de las causales y efectos en aquellos casos en que proceda la pérdida del subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en la sentencia de fecha 17 de junio de 2024, dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el número de radicado 2020-00046-01 y Radicado Interno No. 149-2022-02.

ARTÍCULO 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, al hogar de la señora Ana María Meneses Ochoa identificada con cédula de ciudadanía nro. 49.778.102, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($52.527.150), correspondientes a recursos presupuestales de la Bolsa Especial para Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3. Expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora Ana María Meneses Ochoa identificada con cédula de ciudadanía nro. 49.778.102.

ARTÍCULO 4. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda notificara la novedad y actualizara el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de *"Postulado"* a *"Asignado"*.

ARTICULO 5. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda solicitara a la Subdirección de Finanzas y presupuesto la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 6. Realizar el abono a las cuentas CAP, a fin de que los recursos asociados al subsidio familiar de vivienda se consignen en la Cuenta de Ahorro Programado (CAP) abierta a nombre del jefe del hogar de la señora Ana María Meneses Ochoa identificada con cédula de ciudadanía Nro. 49.778.102.

ARTICULO 7. Vigencia del subsidio. El Subsidio Familiar de Vivienda asignado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5. del Decreto Ley 1077 de 2015.

Dicho plazo podrá ser prorrogado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se le exigirá la debida corresponsabilidad al hogar beneficiario.

ARTÍCULO 8. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda notificará personalmente la presente resolución al hogar de la señora Ana María Meneses Ochoa identificada con cédula de ciudadanía nro. 49.778.102, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 10. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 *"perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda"* del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en

cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 OCTUBRE 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS
Directora Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

Proyectó:

César Augusto Matiz López
Contratista
Subdirección SSFV

Revisó:

María Paulina Rincón Betancur
Contratista
Subdirección SFV

Aprobó:

Vanessa Jiménez Dávila
Subdirectora
Subdirección SFV

Revisó:
Belma L. Luque Sánchez
Contratista FNV